



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte activa, allegó memorial informando la dirección para efectos de notificar al señor Julián David Paz Abdala, quien fue citado en el presente proceso como tercero acreedor. (ver anexo 07, del cuaderno ppal)

21 de octubre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00569

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Fabiola Valencia Chica** en contra de los señores **Diego Alejandro Londoño Lozano y William Castrillón García**, incorpórese el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual aporta la dirección del señor Julián David Paz Abdala quien fue citado en el presente proceso como acreedor hipotecario, en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación del mencionado acreedor, misma que se describe a continuación:

Dirección:

“/.../

CALLE 23 # 68- 50 TO 13 AP 802 CJ RES PUERO BAHIA BOGOTA”

“(ver anexo 7, Cd. Ppal)

Conforme a ello, se tiene que la Oficina de apoyo -Centro de Servicios Judiciales (CSJCF)- es el encargado de realizar las diligencias pertinentes para lograr la notificación del tercero acreedor, por tanto, se dispone que por la secretaría se comparta el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación.

Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, tal como se le indicó en auto de fecha 13 de octubre de 2022 (ver anexo 06, Cd. Ppal), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de



Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3a6a30583fc0450b743bf05ecba52e4b386145410d621a6050ee310a2fec0f**

Documento generado en 24/10/2022 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>